

propiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que, el día y hora que se expresa, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue se personarán en el Ayuntamiento de Cabanas el día 16 de septiembre de 1968, a las once horas, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la re-

lación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 31 de julio de 1968.—El Ingeniero Director, Antonio Lluís.—4.589-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	DATOS DE CATASTRO		
		Parcela	Polígono	T. municipal
1	D. Joaquín Casellas Basach	67	6	Cabanas.
2	D. Joaquín Soler Roca	6	127	Idem.
3	D. Baltasar Bech Pou	6	129	Idem.
4	D. Salvador Tomás Fábrega	6	130	Idem.
5	D. Pedro Casaponsa Pinós	6	143	Idem.
6	D. ^a Florencia Ferrer Carreras	6	141	Idem.
7	D. Juan Martí Casademont	6	103	Idem.
8	D. Ramón Verjés Font	6	102	Idem.
9	D. José Solé Cabañó	6	101	Idem.
10	D. ^a Julia Martí Junquera y doña María Clavagera Tura	6	100	Idem.
11	D. Jaime Genis Lagresa	6	44	Idem.
12	D. José Moradell Font	6	43	Idem.
13	D. José Solé Cabañó	5	6	Idem.
14	D. José Brugat Alpuente y doña Concepción Frigoia Serra	5	7	Idem.
15	D. Juan Torruella Casas	8	5	Idem.
16	D. ^a Remedios Grau Ligora	9	5	Idem.
17	D. Adrián Sierra Comas	37	6	Idem.
18	D. ^a Remedios Grau Ligora	36	6	Idem.
19	D. José Armadá Verjés	32	6	Idem.
20	D. ^a Rosa Guanter Oliveras	33	6	Idem.
21	D. Miguel Macáu Ferrán	31	6	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 1811/1968, de 27 de junio, por el que se clasifica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa María del Yermo», de Madrid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 30 de julio de 1968, página 11205, segunda columna, se transcribe a continuación debidamente rectificado el párrafo afectado:

«Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa María del Yermo», de Madrid.»

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se aprueban Reglamentos de Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las Escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios y examinados los proyectos de Reglamento se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán cons-

tituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en los mismos regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

«Virgen de la Esperanza». Asociación de Padres y Protectores de Subnormales de Murcia, en la calle Muralla, número 6, del casco del Ayuntamiento de Murcia (capital), de ámbito provincial e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Asociación Prosubnormales.

Secretario: El de la Asociación.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; dos representantes del Patronato Provincial de Subnormales y tres designados por la Asociación, dos de los cuales, por lo menos, serán padres de subnormales; un Maestro nacional del Patronato por cada veinticinco, con un máximo de tres.

«San Francisco Javier», en carretera San Maritín del Obispo, del término municipal de Saldaña (Palencia), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director del Colegio «San Francisco Javier».

Secretario: El Jefe de Estudios del Colegio.

Tesorero: El Vicedirector del Colegio.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; don Maurilio Estébanez; don Maximiliano Quija y don Angel Díez, y un Maestro nacional del Patronato.

«Congregación Religiosa Santos Angeles Custodios», en la avenida Universidades, número 10, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre general de la Congregación.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, las Superiores y Directores de Enseñanza Primaria de las Casas de la Congregación donde radiquen Escuelas nacionales, tres

Maestras nacionales Religiosas, una de las cuales actuará de Secretaria; la Prefecta general de Estudios y una madre de familia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José de Asprer Casado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José de Asprer Casado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Asprer Casado contra acuerdos de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, de 22 de febrero de 1967, confirmatorio del dictado por el Instituto Nacional de Previsión en 19 de noviembre anterior, denegándole mayor percepción de coeficiente por asegurado y mes, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Eduardo de No. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de junio de 1966 que, en confirmación de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de 18 de febrero del mismo año, clasificó al empleado eventual don Federico Castellón Miguel como auxiliar fijo o de plantilla del referido Banco, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho por incompetencia administrativa a la resolución impugnada en el expediente que la originó; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero. Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1965 y 13 de abril de 1966, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que los hechos probados en el expediente disciplinario seguido al recurrente, como Jefe del Servicio de Anestesia y Reanimación del S. O. E. en Granada, y objeto de los presentes autos, son constitutivos de dos faltas graves comprendidas en los artículos 59 y 60 de la Orden de 25 de febrero de 1958, que deben sancionarse, como en efecto sancionamos, con arreglo al artículo 61 del mismo precepto legal, con un año de suspensión de empleo y sueldo por cada una de ellas, siéndole de abono para su cumplimiento todo el tiempo que ha estado suspendido o separado con motivo del mismo expediente, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubi.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Fernández Cunchillos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Fernández Cunchillos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Luciano Fernández Cunchillos contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1967, que desestimó la reposición instada contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de abril de 1967, que le impuso la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de Cementos y Cales Freixa, S. A.», de la localidad de Santa Margarita y Monjos (Barcelona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de